



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	NATALIA ARIAS MUÑETÓN
Demandado:	JUAN CARLOS PEÑA TOLOSA
Radicado:	No. 05001 31 10 007 – 2022 – 00642 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0945 de 2022
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora NATALIA ARIAS MUÑETÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.242.410 de Medellín Antioquia, a través de apoderada judicial, obrando en interés superior de su hijo, el niño M. P. A., en contra de su padre, el señor JUAN CARLOS PEÑA TOLOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.271.583 de Medellín Antioquia, y de la cual se colige que, con la misma se cumple con el lleno de los requisitos legales para su admisión, por consiguiente el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora NATALIA ARIAS MUÑETÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.242.410 de Medellín Antioquia, a través de apoderada judicial, obrando en interés superior de su hijo, el niño M. P. A., en contra de su padre, el señor JUAN CARLOS PEÑA TOLOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.271.583 de Medellín Antioquia, con fundamento en la causal 2° del artículo 315 del Código Civil.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Se dispone la notificación del auto admisorio de la presente demanda a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde a lo preceptuado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del Código Civil, cítese a los parientes cercanos tanto por línea materna como por línea paterna de los niños por los que se litiga, los que deberán ser oídos en su oportunidad legal.

QUINTO: Notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta Dependencia Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ.

Firmado Por:

RAD: 05001311000720220064200
AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE
PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: NATALIA ARIAS MUÑETO
DEMANDANDO: JUAN CARLOS PEÑA TOLOSA

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 07 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a662e31939e523df895e1dfe16e995541fcbe51be61f7baeec72ec03badc1a**

Documento generado en 22/11/2022 06:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>